



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 14 de Junio del 2022

### VISTO:

El expediente Nº 22-INR-001238-001, que contiene el Informe Nº 047-2022-OP-INR, de fecha 14 de junio de 2022, presentado por el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 012-2022-OSG-OS-INR, debidamente notificada el 20 de mayo de 2022, la Oficina de Servicios Generales en su condición de Órgano Sancionador, impuso la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor civil Enrique José Sullcahuaman Mizari;

Que, no conforme con el acto administrativo contenido en la Carta Nº 012-2022-OSG-OS-INR, el servidor civil Enrique José Sullcahuaman Mizari (en adelante, el impugnante), interpuso recurso de apelación contra ésta, mediante Escrito s/n, presentado el 08 de junio de 2022, ante la Oficina de Servicios Generales;

Que, mediante Nota Informativa Nº 01-2022-OSG-OS-INR, la Oficina de Servicios Generales remitió a la Oficina de Personal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado;

Que, mediante el Informe del visto, el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, ha formulado abstención como autoridad competente para la resolución del recurso de apelación interpuesto, por considerarse incurso en la causal prevista en el inciso 3 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), por haber tenido participación en los hechos que dieron origen a la sanción disciplinaria;

Que, sobre el particular, en cuanto a las causales de abstención en el procedimiento administrativo disciplinario, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente:

#### **"9.1. Causales de abstención**

*Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con*



*el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG". (Negrita agregada)*

Que, en tal sentido, las causales de abstención se encuentran reguladas en el artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444, antes reguladas en el artículo 88 de la Ley N° 27444, que para el caso concreto corresponde al inciso 3 del referido artículo: "**Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel"** (negrita agregada);

Que, considerando lo antes señalado, se ha evaluado la abstención presentada, apreciándose de lo actuado que el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, se encuentra incurso en causal de abstención dispuesta en el inciso 3 del artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la abstención formulada por el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, para actuar como autoridad en el recurso de apelación planteado por el impugnante;

Que, en esa línea, el inciso 101.1 del artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: "**El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100"**, precisando en el inciso 101.2 que: "**En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"**;

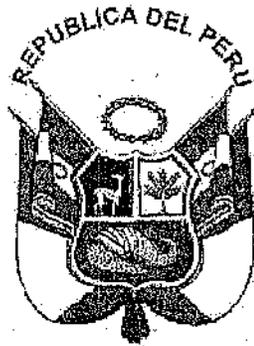
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del INR, aprobado por Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, de fecha 26 de julio de 2006;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la abstención formulada por el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, para actuar como autoridad en el recurso de apelación planteado por el servidor civil Enrique José Sulcahuaman Mizari, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 012-2022-OSG-OS-INR.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al C.P.C. Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, Jefe de la Oficina de Economía, para que cumpla las funciones de autoridad para resolver el recurso de apelación interpuesto por el servidor civil Enrique José Sulcahuaman Mizari, contra el acto





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 14 de Junio del 2022

administrativo contenido en la Carta Nº 012-2022-OSG-OS-INR.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los servidores señalados en los artículos 1 y 2, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

*Regístrese y Comuníquese.*

  
LIC. ADM. ZENALDA NAVARRO JUAREZ  
DIRECTORA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
CLAD Nº 04248  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

C.c.  
- Oficina de Estadística e Informática.

